



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales, Piso 10, Teléfono Fax 3413515

Correo electrónico jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE a la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.417.826, en calidad de demandada, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado de esta sede judicial No. **11001403033202100581-00**, promovido por **Gladys Inés Abril Barragán** en contra de **Sandra Patricia Rojas Guzmán.**, el contenido del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a esta diligencia. No siendo el motivo de la presente se firma a continuación:

Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto procesal, si con anterioridad fue recibido por la demandada el aviso previsto en el art. 292 del C.G del P. y/o la notificación que regla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se remite la presente acta al correo informado en la demanda a petición de la demandada.

Bajo la gravedad de juramento, la suscrita secretaria de este juzgado pone de presente que el hijo de la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GUZMÁN, estuvo el día de hoy en el Despacho y presentó la cédula de la mamá informado que aquella se encontraba enferma y no podía trasladarse a las instalaciones del juzgado, por lo que autorizaba y requería ser notificada al correo señalado en la demanda.

Se le hace entrega de la demanda y auto admisorio de manera virtual por tratarse de este expediente, un proceso digital.

NOTIFICADO,

Sandra Patricia Rojas Guzmán
C.C. 52.417.826
Correo electrónico:mateo20160709@hotmail.com
Celular: 3134581999

QUIEN NOTIFICA,

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

- de entrada 15
- ANDAS 1
- consejos secci...
- l tutelas 1
- contest...
- es 321
- os enviados
- os elimin... 18
- o desea... 102
- 1
- CACIONES
- ation History
- SIONES DE ...
- os detectados

- Elementos enviados ★ Filtrar
- Hoy
- mateo20160709@hotmail.com 3:12 PM
NOTIFICACIÓN PERSONAL ...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...
 - Abogados Tutelas; jvegap@fami... 3:08 PM
NOTITICACION FALLO TUTE...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...
 - Hector Alirio Acosta 2:42 PM
OFICIO DE LEVANTAMIENT...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...
 - Diego Andres Nuñez Cotrino 2:34 PM
Contestación a su requerimi...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...
 - Gisela Francela Suarez Diaz 2:03 PM
RE: CONTESTACIÓN ACCIÓ...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...
 - asistentejuridico 1:25 PM
se remite copia del fallo 202...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...
 - Juzgado 44 Civil Circuito - Bogo... 1:18 PM
CONTESTACIÓN TUTELA 20...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...
 - RPM ABOGADOS 12:54 PM
RE: SOLICITUD FIRMA OFIC...
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUD...

NOTIFICACIÓN PERSONAL 2021-00581

 Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 3/03/2022 3:12 PM
 Para: mateo20160709@hotmail.com

- | | | |
|---|---|---|
|  PRUEBA 2021-00581-5.pdf
210 KB |  PRUEBA 2021-00581-4.pdf
435 KB |  PRUEBA 2021-00581-3.pdf
59 KB |
|  PRUEBA 2021-00581-2.pdf
457 KB |  PRUEBA 2021-00581-1.pdf
452 KB |  PODER PROCESO 2021-00581.pdf
133 KB |
|  DEMANDA 2021-00581.pdf
147 KB |  010 ADMITE DEMANDA 2021-005...
88 KB |  Notificación demandada proceso ...
64 KB |

9 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515
 Sede Judicial "Hernando Morales Molina"
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORDIAL SALUDO

- NOTIFICACIÓN PERSONAL...
- (Sin asunto) ✕
- (Sin asunto) ✕



Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

ASUNTO: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE GLADYS INÉS ABRIL BARRAGÁN contra SANDRA PATRICIA ROJAS GUZMÁN No. 11001403033202100581-00

SANDRA PATRICIA ROJAS GUZMÁN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora HEIDY ALEJANDRA CONTRERAS RODRÍGUEZ, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula número 1.016.044.158, expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 319.887 del C.S. de la Judicatura, para que de contestación a la demanda instaurada y me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

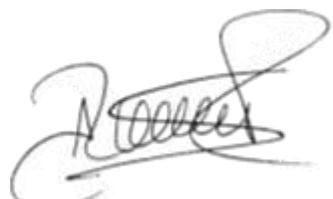
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SANDRA PATRICIA ROJAS GUZMÁN
 C.C. No. 52.417.826 de Bogotá

Acepto:


HEIDY ALEJANDRA CONTRERAS RODRÍGUEZ
 C.C. No. 1.016.044.158 de Bogotá
 T.P. No. 319.887 del C.S. de la J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Autenticación Biométrica Dec-Ley 019 de 2012
 EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:
ROJAS GUZMAN SANDRA PATRICIA
 con: **C.C. 52417826**

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
 Documento: bva3c


 Índice izquierdo
 Bogotá D.C.
 2022-04-01 09:07:35
 825-9604196
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
 NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS





Banco
Caja Social

Más banco. Más amigo.

DEPOSITO EFECTUADO

FECHA: 20220204 HORA: 10:07:38
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0147-METROPOLIS
NO. CUENTA: XXXXX3003
NOMBRE: GLADYS I ABRIL B
MAQUINA: F002/J2E6
NO. TRANSACCION: 00016210

VR. TRANSAC.: \$995,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: GLADYS INÉS ABRIL BARRAGÁN C.C. No. 41.302.114
Demandado: SANDRA PATRICIA ROJAS GUZMÁN C.C. No. 52.417.826
Radicado: 2021 - 00581

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE
MÉRITO**

HEIDY ALEJANDRA CONTRERAS RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de apoderada de la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GUZMÁN, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauró la señora GLADYS INÉS ABRIL BARRAGÁN y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, se tiene por irrefutable la existencia del contrato de arrendamiento sobre el primer piso, local comercial y segundo piso inmueble con destinación a vivienda, ubicada en la Diagonal 79 B Bis No. 56 – 95 Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Es cierto y no se discutirán los linderos del inmueble.

TERCERO: Es cierto, según obra en el acervo probatorio aportado junto con el libelo, el inmueble es propiedad de la señora Gladys Inés Abril Barragán.

CUARTO: Es cierto, se desprende de la documentación aportada.

QUINTO: Es cierto, se desprende de la documentación aportada.

SEXTO: Es cierto que el canon de arrendamiento se ha incrementado año a año de acuerdo con el incremento del IPC, según quedó pactado en el contrato suscrito inicialmente, y según se evidencia dentro del acervo probatorio aportado por la demandante.

SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que desde el mes de enero de 2021 a la fecha mi poderdante, según acuerdo verbal establecido con la demandante, viene realizando abonos mensuales en efectivo, como compensación sobre el pago del canon de arrendamiento, valores que oscilan entre los seiscientos mil pesos (\$600.000) y un millón de pesos (\$1'000.000) mensuales, y que la demandante ha venido registrando en una libreta con su firma y la firma de la señora Sandra Patricia Rojas Guzmán, indicando los montos recibidos mes a mes y dejando constancia de la intención de pago de mi poderdante. Dicho elemento probatorio se encuentra en manos de la demandante y no se allegó con la demanda, por lo que de forma intencional se están desconociendo los abonos que ha recibido la señora Gladys Inés desde el año 2021; mi poderdante cuenta con el último soporte de pago realizado por valor de novecientos noventa y cinco mil pesos (\$995.000) consignados a la cuenta de ahorros de la señora Gladys Inés el día 04 de febrero de 2022. Por tal motivo los montos referidos dentro de la demanda incoada en el hecho séptimo no corresponden a la realidad, por cuanto no están siendo tenidos en cuenta los abonos que ha realizado mi poderdante desde el año 2021 a la fecha y adicionalmente, desconoce el hecho de que dentro del mismo acuerdo verbal realizado entre la arrendadora y la arrendataria, la señora Gladys Inés Abril Barragán se beneficia de los productos de la panadería por libre demanda, y recibe de parte de la señora Sandra Patricia alimentación a través de su negocio, situación que fue acordada entre las partes como compensación en especie a la deuda existente.

OCTAVO : No es cierto, si bien parte del mobiliario que obra en la panadería es propiedad de la arrendadora nunca se hizo entrega a la arrendataria de dicho inventario formalmente, por cuanto la entrega del local se hizo una vez firmado el contrato sin haber realizado previamente un inventario de enseres.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: Señor Juez, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual fija reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble y con base a la pretensión número cinco de la demanda, en la cual, la parte demandante exige que se ordene el pago de las sumas adeudas, solicito declare improcedente dicha pretensión por versar sobre un trámite y proceso ejecutivo, diferente al tipo de proceso definido en la presente demanda, el cual está reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: PAGO PARCIAL:

Señor Juez, solicito igualmente se declaren improcedentes la pretensiones de pago presentadas por la demandante y basada en el hecho séptimo de la demanda, considerando que la demandante no está teniendo en cuenta dentro de los hechos y pretensiones que la demandada ha realizado abonos al canon de arrendamiento de forma mensual desde enero de 2021, y que según acuerdo establecido por las partes, los abonos que se han venido realizando mas el acceso por libre demanda a los productos y alimentación proporcionada a través de la panadería se establecieron entre las partes como una manera de compensar la deuda, adicionalmente teniendo en cuenta que la arrendadora tiene conocimiento pleno que las dificultades de pago que ha presentado la demandada devienen de las consecuencias que ha tenido sobre el comercio la pandemia de Covid-19, y

como muestra de ello, se evidencia que aún cuando se encontraba la ciudad de Bogotá en confinamiento estricto y que las ventas del local bajaron sustancialmente, la señora Sandra Patricia realizó el pago del canon de arrendamiento hasta tanto la economía del local comercial lo permitió, adicionalmente la arrendadora desconoció todos los decretos que emitió presidencia como respuesta a la emergencia derivada de la pandemia y sostuvo las condiciones del contrato aún cuando tenía pleno conocimiento de la dificultad de la demandada para sostener el mismo nivel de ventas que tenía el local antes de la pandemia, donde nunca se presentaron atrasos o dificultades con el pago de las obligaciones del local comercial. Además de lo anterior mi poderdante ha manifestado desde el primer momento su intención de pago y como muestra de ello ha venido realizando los abonos e incrementando las cuantías con el fin de poder regular la deuda y sostener su negocio.

PRUEBAS

- Soporte de pago de abono al canon de arrendamiento del 04 de febrero de 2022.
- Solicito señor juez se requiera a la señora Gladys Inés Abril Barragán para que aporte la libreta de registro de los abonos realizados por la demandada desde el año 2021 a la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez, se decrete el interrogatorio de parte a la señora Gladys Inés Abril Barragán, parte demandante dentro del proceso.

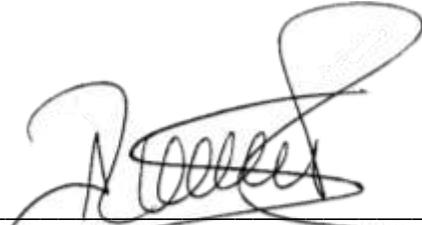
COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO. Conserva la dirección.
- LA DEFENSORA. Las recibiré en la secretaría de su Despacho y a través de la dirección electrónica alejandra.contreras@hotmail.com.

Con todo respeto del señor Juez,



HEIDY ALEJANDRA CONTRERAS RODRÍGUEZ

C.C. 1.016.044.158 de Bogotá

T.P. 319.887 del C.S. de la Judicatura

Contestación Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado 2021 - 581

Alejandra Contreras Rodríguez <alejandra.contrerasr@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 5:17 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde

Respetuosamente me permito reenviar y remitir en adjunto contestación a demanda de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021 - 581 de Gladys Ines Abril Contra Sandra Patricia Rojas, con soporte de radicación inicial dado que el correo ha rebotado en 2 oportunidades.

Ruego el favor de confirmar recibido

Cordialmente,

Alejandra Contreras Rodríguez

Tel: 3173456557

De: Alejandra Contreras Rodríguez

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 4:50 p. m.

Para: jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado 2021 - 581

Buena Tarde

Respetuosamente me permito reenviar y remitir en adjunto contestación a demanda de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021 - 581 de Gladys Ines Abril Contra Sandra Patricia Rojas.

Ruego el favor de confirmar recibido

Cordialmente,

Alejandra Contreras Rodríguez

Tel: 3173456557



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme el acta de notificación realizada por la secretaria del despacho, se tiene por notificada personalmente a la demandada, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada, Heidy Alejandra Contreras Rodríguez, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines conferidos.

Ahora bien, de la contestación allegada, se ordena a la secretaria del despacho, correr traslado conforme lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. Término en el que la demandante, deberá indicar si se han hecho pagos parciales a los cánones de arrendamiento, de ser el caso habrá de indicar a la fecha cuales cánones se encuentran en mora y el valor de cada uno de ellos.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **27 de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **28**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria